

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIÓN PÚBLICA.

DECRETO N°

87621 JUL. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA
POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONTRA EL SEÑOR LUIS CARLOS
PINEDO CABARCAS"**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Regional de Bolívar, ante queja interpuesta por el Señor **HECTOR RAFAEL MARRUGO PAJARO**, adelantó investigación disciplinaria, contra los Señores **ANTONIO LUIS BARRIOS BARRIOS, LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS** y **ARIEL CASTILLA ALCALA**, quienes para la época de los hechos se desempeñaban como funcionarios de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Que la evocada queja disciplinaria se fundamentó en presuntas irregularidades en el traslado de docentes ordenados mediante Resolución N° 1621 del 27 de Diciembre de 2011.

Que dicha investigación disciplinaria fue individualizada bajo el Radicado N° IUC-D-2012-33-4787794.

Que agotada la etapa de indagación se profirió auto de apertura de investigación disciplinaria en contra de los señores **ANTONIO LUIS BARRIOS BARRIOS, LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS** y **ARIEL CASTILLA ALCALA**, en sus condiciones de Secretario de Educación de Bolívar, Coordinador de la Unidad Administrativa Laboral de la Secretaría de Educación de Bolívar y Profesional Universitario de la Secretaría de Educación de Bolívar, respectivamente.

Que el 31 de agosto de 2015, una vez surtido el trámite procesal correspondiente, el Procurador Regional Bolívar, profirió sanción disciplinaria en primera instancia por medio del cual se sancionó a los referenciados investigados así: **ANTONIO LUIS BARRIOS BARRIOS**, con suspensión en el ejercicio del cargo por un término de Diez (10) meses, **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS**, con suspensión en el ejercicio del cargo por un término de Once (11) meses y **ARIEL CASTILLA ALCALA**, con suspensión en el ejercicio del cargo por un término de Once (11) meses.

Que el mencionado acto sancionatorio fue notificado a todos y cada uno de los sancionados.

Que dentro de las oportunidades legales los inculpados interpusieron recurso de apelación contra el acto sancionatorio en cuestión el cual fue concedido por la primera instancia y remitido ante la Procuraduría Primera Delgada para la Vigilancia Administrativa para que se surtiera la segunda instancia.

Que el conocimiento del evocado recurso de apelación fue asumido por el Procurador Primero Delegado para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación. *py*

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIÓN PÚBLICA.

DECRETO N°

876 21 JUL. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA
POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONTRA EL SEÑOR LUIS CARLOS
PINEDO CABARCAS"**

Que mediante acto administrativo sancionatorio de fecha diecisiete (17) de abril de 2017, el Procurador Primero Delgado para la Vigilancia Administrativa, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Revocar los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la decisión calendada el 31 de Agosto de 2015, en cuanto declaro disciplinariamente responsable al señor ANTONIO LUIS BARRIOS BARRIOS, sancionándolo con suspensión en el ejercicio del cargo por el Terminó de Diez(10) meses y en su lugar ABSOLVERLO del cargo imputado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Confirmar el numeral TERCERO de la decisión calendada el 31 de Agosto de 2015, en cuanto declaro disciplinariamente responsable al señor LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la decisión calendada el 31 de Agosto de 2015, que sanciono al señor Luis Carlos Pinedo Cabarcas con suspensión por el termino de Once (11) Meses y en su lugar imponerle una sanción de suspensión por el termino de Cuatro (4) Meses.

CUARTO: Confirmar el numeral QUINTO de la decisión calendad el 31 de Agosto de 2015, en cuanto declaro disciplinariamente responsable al señor ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: MODIFICAR el numeral sexto de la decisión calendada el 31 de Agosto de 2015, que sanciono al señor ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALA con suspensión por el termino de Once (11) Meses y en su lugar imponerle una sanción de suspensión por el termino de Tres (3) Meses.

Que mediante Oficio N° prb-jgbl-sec-2346 de fecha 14 de Junio de 2017, el señor **JAVIER DE JESUS GONZALEZ BADIN**, actuando en calidad de Secretario de la Procuraduría Regional Bolívar remitió a la Gobernación de Bolívar el evocado acto sancionatorio con el fin que se proceda a hacerla efectiva en cumplimiento de los artículos 37, 45 y numeral 2 del 46 y 172 de la ley 734 de 2002.

Que en el evocado Oficio N° prb-jgbl-sec-2346, el señor JAVIER DE JESUS GONZALEZ BADIN, Secretario de la Procuraduria Regional Bolivar, informa que la sanción disciplinaria proferida en el proceso Radicado Bajo el N° IUC-D-2012-33-487794, quedó debidamente ejecutoriada en fecha 14 de Junio de 2017.

Que el artículo 172 de la ley 734 de 2002, establece que:

Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:

1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.
2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.
3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIÓN PÚBLICA.

DECRETO N°

87 6 21 JUL 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA
POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONTRA EL SEÑOR LUIS CARLOS
PINEDO CABARCAS"**

remoción o de carrera.....

Que la ley 734 de 2002 en el inciso segundo del artículo 46 establece:

Artículo 46... La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Que en cumplimiento de los deberes legales que se desprenden de la Ley 734 de 2002 y mediante el presente acto administrativo se procederá a ejecutar la sanción disciplinaria en lo que respecta al señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS** quedando la administración departamental facultada para ejecutar, en otro acto administrativo, la sanción disciplinaria en lo que referente al señor **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALA**.

Que en certificado emitido por la Secretaria de Educación Departamental, consta que:

- El señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 9.286.126, no se encuentra vinculado laboralmente a la Gobernación de Bolívar.
- El señor **PINEDO CABARCAS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 9.286.126, desempeñaba para el mes de Diciembre del año Dos Mil Once (2011), el empleo de Profesional Universitario, percibiendo un salario de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$2.743.402).

Que teniendo en cuenta que al momento de ejecutoria del evocado acto sancionatorio el señor **PINEDO CABARCAS**, no se encuentra vinculado al Departamento de Bolívar, ni existen evidencias que se encuentre vinculado a otra entidad pública será procedente la conversión en salarios a que se refiere el numeral anterior.

Que de conformidad con lo expresado en párrafos anteriores la evocada conversión en salarios será cuantificado a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.973.608.00) valor equivalente a Cuatro (4) veces el básico que percibía el sancionado en el año 2011, época de los hechos en mención

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que mediante GOBOL -17-025576, el señor **MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ VASQUEZ**, Profesional Especializado -Coordinador Grupo de Recaudos -Dirección de Ingresos -Gobernación de Bolívar, informa lo siguiente:

El suscrito *Coordinador del Grupo de Recaudos de la Gobernación de Bolívar,* 



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIÓN PÚBLICA.

DECRETO N°

87 621 JUL 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA
POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONTRA EL SEÑOR LUIS CARLOS
PINEDO CABARCAS"

*certifica que el señor LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.286.126 de Turbaco - Bolívar, ha consignado en la cuenta bancaria N° 253-13-0200084180 a través de la Fiduciaria Popular la Suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.973.608.00) por concepto de multa disciplinaria que le fue impuesta a través del proceso disciplinario numerado IUC-D-2012-33-487794.
Se anexa Volante de Consignación.*

Que actuando conforme a lo Dispuesto en los artículos 172 y 173 de la ley 734 de 2002, se procederá:

- Hacer efectiva la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación al señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.286.126.
- Realizar la conversión en salarios de la sanción disciplinaria impuesta en el proceso Radicado Bajo el N° IUC-D-2012-33-487794 de la Procuraduría General de la Nación, por lo cual el sancionado **PINEDO CABARCAS** deberá cancelar al Departamento de Bolívar, la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.973.608.00) valor equivalente a cuatro (4) veces el básico que percibía el sancionado en el año 2011, época de los hechos en mención.
- Declarar a Paz y Salvo al señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.286.126, por la sanción disciplinaria a que se refiere el proceso Radicado Bajo el N° IUC-D-2012-33-487794 de la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta que dicha suma ya fue cancelada por el Sancionado el día Seis (6) de Julio de 2017.

Por todo lo anterior:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTASE la sanción disciplinaria impuesta al señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS**, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.286.126, consistente en suspensión por el termino de Cuatro (4) meses impuesta al señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.286.126, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y para efectos de la ejecución de la sanción ordenada en el artículo anterior, **REALÍCESE** la conversión en salarios de la sanción disciplinaria impuesta en el proceso Radicado Bajo el N° IUC-D-2012-33-487794 de la Procuraduría General de la Nación, impuesta al señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS**. En consecuencia, el señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.286.126, deberá cancelar la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$**

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIÓN PÚBLICA.

DECRETO N°

876

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONTRA EL SEÑOR LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS"

10.973.608.00) valor equivalente a cuatro (4) veces el básico que percibía el sancionado en el año 2011, época de los hechos en mención.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARESE a PAZ y SALVO al señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS**, por la sanción disciplinaria convertida en salarios a que se refiere el artículo anterior, teniendo en cuenta que el señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS**, Identificado con cedula de Ciudadanía N° 9.286.126, canceló al Departamento de Bolívar la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.973.608.00)** equivalente a la conversión en salarios descrita en el artículo anterior, tal como consta en certificado suscrita el 6 de Julio de 2017, por el señor **MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ VASQUEZ**, Profesional Especializado -Coordinador Grupo de Recaudos -Dirección de Ingresos.

ARTICULO CUARTO: EFECTÚESE las anotaciones correspondientes en las hojas de vida del ex empleado del Departamento de Bolívar, señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.286.126.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS CARLOS PINEDO CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.286.126.

ARTICULO SEXTO: REMÍTASE copia de este acto administrativo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

21 JUL. 2017

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los



JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador del Departamento de Bolívar (E)
Decreto 872 del 18 de julio de 2017

Proyectó: Rafael Montes Costa Asesor Externo- Dirección de Función Pública.
Revisó: Rafael Montes González Director Administrativo de Función Pública.
Vo.Bo: Adriana Trucco De La Hoz- Secretaria Jurídica.